

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 220.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

Telegrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y teniendo en cuenta las ventajas y economías que resultarán para el servicio público de sustentar la colocacion de los conductores telegráficos sobre los postes de las vias férreas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al acto de pública licitacion en los términos que se efectuó el de la colocacion de tres hilos entre el Escorial y Valladolid, para otros dos nuevos conductores entre el Escorial é Irun, y cinco entre Alhama y Zaragoza. Los gastos que ocasionen estas obras deberán cargarse á las economías que resulten del presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas; y en caso de que no lleguen á cubrir esta nueva obligacion se pedirá entonces el suficiente crédito supletorio. Esta Direccion general queda autorizada para nombrar cuando sea conveniente el personal que ha de inspeccionar los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo á la una de la tarde, para verificar en su local sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza, la subasta para la colocacion de dos nuevos conductores entre el Escorial é Irun, y cinco entre Calatayud y Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores sobre los postes de las vias férreas entre el Escorial é Irun, y cinco entre Calatayud y Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza.
- 2.ª Todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico,

acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes:

«Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones dos conductores telegráficos sobre los postes del ferrocarril de Madrid á Irun por Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, y San Sebastian, y cinco entre Calatayud y Zaragoza por el precio de tanto el kilómetro conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de reales vellon 30.560, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 3.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza,

recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para las obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Vitoria, y en el de Madrid á Zaragoza en aisladores de suspension, retencion y tensor, segun lo exigen las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª Los conductores serán de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés; serán de hierro de primera calidad, bien galvanizados al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del número 11, el peso que debe soportar es de 400 kilogramos.

4.ª El alambre estará reconocido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los cabos que se empalmen.

7.ª La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. El alambre, despues de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.ª Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

9.ª En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las po-

blaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que la de un simple particular.

13. El concesionario hará presente con 15 dias de anticipacion cuando terminará una seccion de colgado ó un ramal de empalme. Si á los 30 dias de recibido el aviso por la Direccion general no se hubiese hecho la recepcion, se tendrá como efectuada, y el contratista libre de toda responsabilidad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de la obra.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrato en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El precio máximo porque se admiten proposiciones es el de 400 rs. por kilómetro y por conductor, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.ª La union de las estaciones del Estado con la línea se efectuará por medio de ramales. El contratista colocará los postes, pescantes, palomillas y tabloncillos que sean necesarios.

El precio de cada kilómetro de alambre empleado y colocado en estos ramales, será tambien de 400 reales: además se abonará á

	Reales.
Por cada poste inyectado de primera dimension.	70
Por cada poste inyectado de segunda dimension.	60
Por cada palomilla de 1 á 5 aisladores.	50
Por cada palomilla de 5 á 10 aisladores ó más.	70
Tabloncillos de entrada de 1 á 5 hilos.	100
Tabloncillos de entrada de 5 á 10 hilos ó mas.	130
Poste pareado de primera con sus pernos.	180
Poste pareado de segunda dimension.	150

En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y colocacion la determinará el representante de la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras al mes, contado desde la fecha en que firme la escritura, debiendo dar terminados á contar desde la misma fecha, 10 kilómetros diarios de conductor.

6.ª Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del inspector de los trabajos están terminadas estas con arreglo á contrata.

7.ª El desarrollo de estos conductores es el de 291 kilómetros para el que ha de colgarse entre el el Escorial y Valladolid, 121 de Valladolid á Burgos, 102 de Salvatierra á Irun y 100 de Calatayud á Zaragoza; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unirlos á las estaciones ó por el adelanto de los trabajos que actualmente se efectúan resultase mayor ó menor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso de que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

8.ª Todo material que haya de importarse del extranjero, deventará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Director general, J. Elduayen.

SECCION SEGUNDA.

Núm 215.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.—SECCION DE ALAEJOS.—DIA 31 DE JULIO.

LISTA nominal de los electores que en este dia han tomado parte en la votacion para la segunda eleccion de Diputado Provincial y resumen de los votos que ha obtenido el candidato.

D. Fructuoso Perez Minayo.
Fidel Navas Gonzalez.

D. Manuel Sanchez Gonzalez.

- Pablo San Juan Martin.
- José Gonzalez Alvarez.
- Pablo Acuña Garcia.
- Cesáreo Pajon Anton.
- Joaquin Blanco de Arce.
- Felix Hernandez Pajares.
- Pedro Otero Mulas.
- Leon Marcos Hernandez.
- Meliton Rodriguez Tabera.
- Dionisio Blanco Anton.
- Santos Rodriguez Sanchez.
- Faustino Seco Tabera.
- Cándido Rodriguez Tabera.
- Ladislao Rodriguez Tabera.
- Manuel Blanco Rodriguez.
- Mauro Gonzalez Sanchez.
- Lucas Rodriguez.
- Fernando Rodriguez Casasola.
- Isidoro Villar Rodriguez.
- Agapito Alonso Cea.
- Bartolomé Hernandez Hernandez.
- Manuel Rueda Hernandez.
- Santiago Lucas Hernandez.
- Laureano Tejedor Cea.
- Fidel Gonzalez Rodriguez.
- Eustasio Gonzalez Espino.
- Antolin Maestre Diez.
- Santiago Gimenez Rodriguez.
- Tomás Gonzalez Garcia.
- Juan Gonzalez Gonzalez.
- Manuel Lucero Calbo.
- Fausto Gonzalez Gonzalez.
- Celestino Prieto Herrero.
- Juan Lopez Rodriguez.
- Canuto Barrios Baraja.
- Sebastian Tejedor Cea.
- José Prieto Alonso.
- Gregorio Prieto Herrero.
- Santiago Vegas Casado.
- Juan Caballero Santana.
- Manuel Espino Seco.
- Francisco Zapatero Belloso.
- Martin Tejedor Cea.
- Agustin Perlina Vadillo.
- Angel Diez Alonso.
- Bonifacio Sevilla Hernandez.
- Tomás Mangas Ramos.
- Casimiro Galvan Vegas.
- Plácido Rodriguez Casasola.
- Pedro Prieto Herrero.
- Manuel Luis Vadillo.
- Primo Guerra Martin.
- Bernardo Ayllon Bayon.
- Francisco Martin Galvan.
- Benito Gonzalez Rodriguez.
- Gregorio Nieto Herrero.
- Pedro Zapatero Velloso.
- Antonio Garcia Santana.
- Agapito Mangas Becerra.
- Manuel Buitron Santana.
- Fermin Santana Buitron.
- Antonio Galvan Sanchez.
- Dionisio Sanz Panparacuatro.
- Felipe Perlina Diez.
- Fernando Nieto Perez.
- Manuel Fernandez Pelayo.
- Agustin Perez Reinoso.
- José Nieto y Sanz.
- Santiago Lucas Galvan.
- Gabriel Martin Cáceres.
- Baltasar Santana Ojeda.
- Lorenzo Gonzalez Rodriguez.
- Lucio Monzon Teresa.
- Silberio-Martin Roldan.
- Braulio Garcia Espino.
- Guillermo Galvan Vegas.
- Paulino Flores Hernaiz.
- Victoriano Sandones Fernandez.
- José Gonzalez San Juan.

sesenta y cuatro.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero.

SECCION QUINTA.

Núm. 214.

Instituto de 2.^a enseñanza de Valladolid.

La matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza y de aplicacion al Comercio, para el curso de 1864 á 1865, dará principio en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.^o al 15 inclusive del próximo mes de Setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros días, á las mismas horas y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro siguientes y en el último hasta las doce de la noche.

La matrícula se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:

Primero. Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 9.^o acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental que son:

Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.

Principios de Aritmética.

2.^a Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, una papeleta que se facilitará en la portería de este establecimiento, debiendo satisfacerse por ella tres cuartos, según orden de la Direccion general de Instrucción pública de 4 de Mayo del corriente año, en la que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar con arreglo al orden de años establecido en el art. 2.^o del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, que es como sigue:

Primer año.

Gramática latina y castellana (primer curso de dos lecciones diarias).

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada (un curso de tres lecciones semanales).

Principios y ejercicios de Aritmética (tres días á la semana.)

Segundo año.

Gramática latina y castellana (segundo curso de dos lecciones diarias).

Nociones de Geografía descriptiva (un curso de tres lecciones semanales).

Principios y ejercicios de Geometría (tres días á la semana).

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega (lección diaria).

Nociones de Historia general y particular de España (tres lecciones semanales).

Aritmética y Algebra (lección diaria).

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética (lección diaria).

Ejercicios de traducción de lengua griega (tres días á la semana.)

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea (lección diaria.)

Lengua francesa (lección diaria.) Esta asignatura podrá estudiarse en cualquiera de los otros años.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral (lección diaria).

Elementos de Física y Química (lección diaria).

Nociones de Historia natural (tres lecciones semanales).

3.^a La papeleta arriba citada deberá estar suscrita también por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en esta capital, por persona domiciliada en la misma, quien anotará en dicha papeleta las señas de su habitación.

4.^a Los que procedan de otros establecimientos harán solicitud en papel del sello 9.^o acompañada de la certificación expedida por el secretario y visada por el Director del mismo establecimiento en la que consten los estudios que tienen probados.

5.^a Son incorporables con arreglo á las disposiciones especiales para cada caso, los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el gobierno ó en países extranjeros.

6.^a Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitasen, matricularse en menos número de asignaturas de las señaladas para cada año.

7.^a Así en el caso anterior como cuando el alumno haya perdido alguna asignatura, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesión.

2.^a No podrá cursarse la Historia sin tener probada la Geografía. El estudio del Latin ha de preceder al del Griego, ambos al de Retórica y las Matemáticas á la Física. Para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral, se requiere tener completos todos los estudios de Gramática ó los de Matemáticas.

8.^a Podrán estudiar los alumnos en enseñanza doméstica, ó sea en casa de sus padres, tutores ó encargados, todas las materias de la segunda enseñanza, excepto las del quinto año, por el orden que prefieran, con sujeción á las reglas de la prescripción anterior y á las condiciones siguientes:

1.^a Tener la edad señalada en la base 1.^a

2.^a Matricularse en este Instituto previo exámen, para el primer año de las materias de la primera enseñanza elemental y abono del primer plazo de su matrícula.

3.^a Estudiar bajo la dirección de un profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan los estudios, Preceptor ó Regente de segunda clase en la asignatura respectiva, ó cura párroco para la Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

El exámen de que se habla en la condición 2.^a tiene que verificarse en este Instituto:

9.^a Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en enseñanza doméstica y otras en el Instituto ó en cualquiera de los Colegios á él incorporado, siempre que en cuanto al orden y número de ellas lo hagan con sujeción á las reglas establecidas en este anuncio.

10. Se podrán cursar los estudios de aplicacion al Comercio simultáneamente con los generales.

11. En ningun caso se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna; no contándose en esta prescripción la de lengua francesa.

12. Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 reales si dos ó mas de ellas son de estudios generales de 2.^a enseñanza: en otro caso abonarán solo 60.

Los que se inscribiesen en una sola asignatura aprontarán solo 40 rs.

13. Los derechos de matrícula se satisfarán en papel y en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripción y el segundo antes de entrar en el exámen de fin de curso.

14. Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica, no pagarán segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula al Instituto.

15. Los que solo se matriculen en Dibujo no pagarán mas que 20 reales.

16. La entrega de papel de matrícula se hará con las formalidades prevenidas en el Real decreto sobre uso del papel sellado.

17. Los alumnos que se matriculen en los estudios de aplicacion al Comercio satisfarán en metálico por derechos de matrícula la cantidad de 60 rs. como estudios sostenidos por el presupuesto provincial.

18. Los Colegios privados de 2.^a enseñanza incorporados en la actualidad á este Instituto, son:

El de San Nicolás de Bari, calle de la Torrecilla en esta ciudad, bajo la dirección de D. José Pardo.

El de la Providencia, en la Acera de Recoletos, núm. 6. en esta ciudad, bajo la dirección de D. Antonio Díez García.

El de la Nava del Rey, bajo la dirección de D. Santiago Ramos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, conforme á lo prevenido en el capítulo 2.^o, art. 130 del regla-

mento vigente de segunda enseñanza, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Valladolid 13 de Agosto de 1864.
—El secretario, Francisco Lopez Gomez.

PERDIDA.

El día 28 del mes de Junio se extravió un burro del pueblo de Villanueva, su amo es de Mucientes, con las señas siguientes: edad 8 años, pelo cardino oscuro, varios lunares en los costillares, y dos sin pelo cada lado, con aparejo viejo, con las orejas un poco caídas y zurdo, con una espundia en la bragada. La persona que lo haya hallado lo presentará en dicho pueblo de Mucientes y se le abonarán todos los gastos por Dámaso Bastardo.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda uno de Maquila sito en el término de Uruña, sobre el río Sequillo, y al pié de la carretera que va de Rioseco á Toro.

Tiene cuatro pares de piedras, tres de ellas francesas, limpia y cernido, movido todo por cinco rodillos de hierro. Entra en el arriendo una casa con cuadra y pajar de nueva planta, contigua al molino, que ademas de servir de vivienda para familia, puede dedicarse á parador ó posada.

Las personas que quieran interesarse, pueden ver las proposiciones en el

Escritorio de D. Juan Fernandez Rico, plazuela de San Benito, número 14.

En la fábrica de harinas de Villagarcía de Campos, y en Rioseco en casa de D. Juan Martinez.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los existentes en el monte titulado Carrascal, sito en el término del pueblo de Montemayor, para 1.400 cabezas de ganado cabrío. El remate á voluntad del dueño propietario, tendrá lugar en esta capital y Notaría de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, el día 4 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana.

Venta de tierras en Medina de Rioseco.

Se venden en su término, á voluntad del dueño, 14 pedazos que hacen en junto 32 obradas y 40 estadales; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Emeterio Albert, donde tendrá lugar la subasta el día 4 de Setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante.

D. Benigno Villalba, Procurador y Agente de Negocios, que tuvo su despacho en la Plaza Mayor, se ha trasladado á la calle de Zapico núm. 2, esquina á la del Conde Ansurez, cuarto principal, donde continúa ocupándose como siempre en el despacho de los asuntos de su profesion; y en los del servicio de los Ayuntamientos.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8.